

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.	0,50
Id. particulares en la 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a plana.	1,00
Id. id. en la 4. ^a plana.	0,75

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que toria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 16 de Abril de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Sr. Díaz Agero; Vicepresidente, D. Antonio Pacheco Yanguas; Vocales: Sres. Campos, Cavanna, Clonard, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Excmo. señor D. Alfonso Díaz Agero Presidente de la Diputación provincial y con asistencia de los Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Julio Martín Fernández fué leída y aprobada el acta anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

Hospicio.

- 1.—José María Cazón Flórez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 3.—Clemente Emilio Beguillas Chisvert. Util condicional.
- 4.—Tomás Cristóbal Lobo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 6.—Basilio Fernández Gómez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 8.—Julían Montejo de Diego. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 9.—José María González y Santos de Lamadrid. Util condicional.
- 12.—Luis Zorrilla Landez. Excluido temporalmente del contingente

como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

- 13.—Manuel Fernández Caycoya Barreira. Util condicional.
- 14.—Cesáreo de la Torre Monge. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 17.—Jacinto Fernández Rey. Util condicional.
- 19.—Luis Dorado Avila. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 21.—Manuel Mourelo Rolland. Util condicional.
- 22.—Jesús García Pérez. Soldado por haber sido declarado útil.
- 23.—Joaquín Hernando de la Banda. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 24.—Luis Chamorro Peñalva. Soldado por haber sido declarado útil.
- 25.—Tomás García García. Util condicional.
- 26.—Enrique Giganta García. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 29.—Damián del Arroyo Gil. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 30.—Ignacio Valero Casañés. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 31.—José Cañete Peral. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 32.—Luis Martínez de Galisorga y de la Serna. Reclámese de la Comandancia de Cartagena certificación de estar inscrito en la Marina este mozo.
- 34.—Carlos Olivera Retana. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve en el regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31.
- 41.—Francisco Pastor Angulo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

- 42.—Eduardo Ruiz Pérez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 43.—Juan Galán Herrero. Reclámese de la Academia de Artillería certificación de existencia del alumno expresado.
- 44.—Gil Osuna Aparicio. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 46.—Mariano Miguel Vicente. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 49.—Félix Plana Rodríguez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 51.—Celso Corbillón Sanmamed. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 52.—Luis Domínguez Gurumeta. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 54.—Francisco Freire Piñeiro. Util condicional.
- 55.—Angel González. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 56.—Guillermo Manuel Jiménez de la Torre. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.
- 58.—Silverio Payá Lleó. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve en el Regimiento Infantería del Rey, número 1, en clase de Sargento.
- 59.—Manuel Escabias García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 62.—Leoncio Segovia Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de San Fernando, número 11 (Melilla).
- 64.—Emilio Grado Pastor. Excluido

totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

- 70.—Valentín Nebre la Carazo. Idem.
- 71.—Félix Antonio Carnicero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 72.—Víctor de la Fuente Escribano. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 73.—José Muñoz Martín. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 4.º del artículo 84.
- 74.—Maximino Abadías Hernández. Id. 1.º idem.
- 76.—Juan Nueva Expósito. Util condicional.
- 77.—Guillermo Madollé Sevilla. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 79.—Jesús Bellido Hortelana. Idem 2.º idem.
- 80.—Alfredo Rodríguez Montes. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
- 81.—Manuel Asensio Blas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 83.—Manuel Carrillo González. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 84.—Enrique Gómez Chamón. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 85.—José Martín Gallardo. Util condicional.
- 88.—Eduardo Campoamor Rodríguez. Reconocido, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada del caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 89.—José Estrada Garelli. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 90.—Galo Angel Galán Rodríguez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en

- el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 93.—Manuel de la Torre Mañilo. Util condicional
- 95.—Miguel Heras Revilla. Soldado por haber resultado útil.
- 97.—José Chamón Herráiz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 99.—Luis Martínez Santillana. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 100.—Francisco Alonso Gabarrán. Util condicional.
- 102.—Rafael Morales López. Idem.
- 103.—Antonio Miñena González. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el regimiento Infantería Wad Rás, núm. 50.
- 104.—Amancio Guerrero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84 de la Ley.
- 105.—Leopoldo Sorrentín Bueno. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 107.—Abelardo Añón Beneroso. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 108.—José García Palacios. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 110.—Román Belzunce Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 112.—Pascual Carrión Carrión. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 113.—Francisco Polo Jiménez. Util condicional.
- 114.—Javier Bueno Bueno. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 98 de la Ley.
- 115.—Enrique Romero Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 116.—Isaac González Sanz. Pendiente. Se le conceden quince días para justificar la excepción alegada.
- 117.—Nicolás Fernández Aparicio. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 120.—Julían García. Pendiente. Se le conceden quince días para justificar la excepción alegada.
- 121.—Francisco Aparicio Céspedes. Util condicional.
- 122.—Frutos Adrados Iglesias. Idem.
- 123.—José Tomás López Caera. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 124.—Joaquín Gallego. Pendiente.
- 126.—Crispulo Heredero Lázaro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 127.—José Romero Pérez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 129.—Gregorio González González. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 130.—Carlos Fernández de la Hoz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 132.—Valentín Parrondo Martínez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 133.—Julio Zanón Suárez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 135.—José Pastor Villans. Idem id.
- 136.—Toribio Rubio Manjón. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 137.—Antonio Salvador Caleja. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 138.—Emilio Palomar Arana. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el regimiento de Infantería del Rey, número 1.
- 140.—José María Lorente Pérez. Util condicional.
- 141.—Manuel Vicioso Garch. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 142.—Esteban Díaz y Díaz Carralero. Reclámese certificación de existencia en filas de un hermano de este mozo llamado Melitón, que sirve en el regimiento de Infantería del Rey, núm. 1.
- 144.—José Díez del Hierro. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 145.—Rogelio Vignote Vignote. Reclámese de la Academia de Caballería certificado de existencia en filas de este alumno.
- 146.—Rafael Ferrer Morant. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
- 147.—Francisco Albadalejo Soler. Util condicional.
- 150.—Agustín Márquez García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 151.—Alberto López del Toro. Soldado por haber resultado útil.
- 152.—José Basilio Valle. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 153.—Luciano Ramírez Menéndez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 155.—Juan Raeda Somet. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 156.—Octavio Navarrete Navarrete. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 157.—Francisco de la Torre García. Util condicional.
- 158.—Luis Corral López. Util condicional.
- 159.—Enrique Mayor Gómez. Util condicional.
- 160.—Anastasio Sánchez Miguel. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 162.—José María Barajas y de Vilches. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 164.—Francisco Ronco García. Reconocido, útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 165.—Fernando Camarero Fernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 166.—Gregorio Nemesio Rodríguez Fondevilla. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 168.—José Arias Rodríguez Barba. Util condicional.
- 176.—Constantino Robles León. Reconocido, útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 178.—Pascual Martín Romero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 179.—Joaquín Arcediano Caracuel. Id. temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 180.—Eugenio Morón Izquierdo. Idem id.
- 181.—Luis Fernández Hermosa López. Idem id.
- 182.—Eliás Gómez Morata. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 184.—Juan Fernández Arnáiz. Util condicional.
- Ajalvir.
- 10.—Alejandro Domínguez García. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- Alcalá de Henares.
- 80.—Mariano Manglano Corral. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- Valverde.
- 2.—León Serrano de las Heras. Idem temporalmente idem id.
- Vicálvaro.
- 19.—Julían Iglesias Llorente. Idem temporalmente id. id.
- Colmenar Viejo.
- 30.—Cesáreo Bartolomé Bernabé. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- Chamartín.
- 24.—José Fernández López. Idem totalmente id. id.
- Carabanchel Bajo
- 11.—Demetrio Cesáreo Leandro Muñoz. Idem totalmente id. id.
- Valdemoro.
- 19.—José Cuadrado Rodríguez. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- Villavieja de Odón.
- 19.—Basilio Pardo Alvarez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89
- El Escorial.
- 3.—Pedro Domínguez Redondo. Idem idem.
- Majadahonda.
- 4.—Tiburcio Rodríguez Menéndez. Idem id. en el 2.º
- Centientos.
- 6.—Teófilo Herradón Santillán. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- San Martín de Valdeiglesias.
- 20.—Ciriaco Bravo García. Idem temporalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- Villa del Prado.
- 4.—Julían Rivera Montero. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- Horcajuelo.
- 3.—Félix Reboilo Sanz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
- 4.—Eusebio Fernández González. Idem.
- Rascasfría.
- 4.—Alberto Antonio Alonso Ramos. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84
- REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Latina
- 233.—Francisco Valmayor Pomares. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley en relación con el 149.
- REEMPLAZO DE 1910.—REVISION Villarejo de Salbanés.
- 19.—Antonio Rivas León. Soldado condicional como comprendido en el caso 9.º del art. 87 de la ley en relación con el 149.
- REEMPLAZO DE 1909.—REVISION Hospital
- 74.—Ramón Vázquez Fernández. Talla 1,527 metros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Calatayud (Zaragoza).
- 20.—1909.—Carlos Alcalde García. Talla, 1,545. Remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.
- Melliol. (Coruña).
- 13.—1910.—Ramón Mosteiro Pampín. Talla, 1,537. Remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.
- Fuentes de Año (Avila).
- 6.—1909.—Miguel Pedrero Rodríguez. Talla, 1,526. Remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.
- Santa Colomba de Somoza (León).
- 17.—1910.—Manuel Alonso Fernández. Talla, 1,529. Remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.
- Castrillo de los Polvarares (León).
- 3.—1909.—Angel García Toral. Talla, 1,510. Remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.
- Rectificar el error padecido en el acta de la sesión del día 9 del actual al consignar la clasificación del mozo Eugenio Alvarez García, núm. 4, de Cadalso, para el actual reemplazo, al que se inscribió como excluido totalmente en vez de excluido temporalmente, que es la que le corresponde, según la certificación expedida por los Vocales Médicos y dar conocimiento al Alcalde de dicho Ayuntamiento para que se lo notifique a los interesados.
- Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Marzo último, por la que se dispone

que el año natural es el plazo en que han de actuar los Diputados provinciales que formen parte como Vocales propietarios y suplentes de esta Comisión.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren a este acto, hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla, á los efectos del art. 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—El Secretario, S. Viñals

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría (Negociado 2.º), por término de quince días, á contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto general de esta Villa para el año de 1913, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 4530.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 18 del pasado mes de Octubre, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 10 de la calle de San Dámaso, por término de diez días y precio tipo de 800 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 40 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 80 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Diciembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante á los fondos municipales.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se presentó una instancia suscrita por Don Crispulo Castillejo, solicitando la suspensión de la misma, á lo que se accedió por esta Alcaldía Presidencial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del derribo de la casa núm. 10 de la calle de San Dámaso).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 10 de la calle de San Dámaso, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho derribo con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

Fecha y firma del proponente.
(Núm. 4513.) (E.—533.)

Agencia ejecutiva de Contribuciones

1.ª Zona.

Don José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para hacer efectivos los créditos á favor de la Hacienda pública de la primera Zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Don Juan José Yeres Llodrá, hoy sus herederos, por débitos de la contribución territorial urbana de la finca calle de Pellejeros, número 1, correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1911 y 1.º, 2.º y 3.º del año actual, se ha dictado con fecha 25 del mes corriente la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho Don Juan José Yeres Llodrá, hoy sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo de bienes muebles y semovientes por carecer de ellos, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á los mismos, situada en esta Capital, calle de Pellejeros, número 1, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del mes de Diciembre próximo, á las diez horas del mismo, en el local de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa de esta Corte, sito en la calle de Juanelo, núm. 20, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los herederos del deudor y al acreedor hipotecario y anúnciese al público por medio de

edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

1.º—Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son:

Una finca situada en la calle de Pellejeros, señalada con el número 1, término de esta Corte, al Norte de la carretera de Andalucía, hoy calle de Antonio López, con fachada á la citada calle de Pellejeros. Linda: al Norte, ó sea su izquierda, en una extensión de 24 80 metros, con solar de los señores Don Andrés y Doña Josefa Retana; al Oriente, ó testero, mide 15,60 metros, lindando con propiedad de D. Bernardo Blanco; al Mediodía, ó derecha, tiene 24,40 metros y linda con solar de los citados señores Don Andrés y Doña Josefa Retana, y al Poniente, ó frente, en una extensión de 15,59 metros, con calle particular llamada de Pellejeros. La figura de la parcela ó solar descrito es la de un cuadrilátero que encierra dentro de sí una extensión superficial de 383,40 metros equivalentes á 4 938 pies cuadrados y 32 décimas.

La citada finca está gravada con una hipoteca voluntaria constituida en 3 de Julio de 1900 por el Don Juan José Yeres Llodrá, á favor de Don Rafael García Alarcón, en garantía de un préstamo de 1 700 pesetas por término de dos años, no devengando interés durante el primer año, y desde el segundo el 4 por 100 anual.

2.º—La capitalización de dicha finca es de pesetas tres mil quinientas, tipo por que se enajena.

3.º—Que los herederos del deudor y el acreedor hipotecario, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º—Que no existen títulos de propiedad de la citada finca, por no haberlos entregado los herederos del deudor, habiéndose suplido éstos, por certificación del Registro de la Propiedad la cual está de manifiesto en las Oficinas de esta Agencia, calle de Toledo, 54, horas de dos á cuatro de la tarde, hasta el día de la subasta, debiendo los licitadores conformarse con este documento y sin derecho á exigir ningún otro.

5.º—Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se enajena.

6.º—Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º—Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Lo que hago público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid, veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,
José S. Peña.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Madrid.

CONTRIBUCION UTILIDADES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Capital que pertenecen á esta Zona, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 26 de Noviembre de 1912. P. el Tesorero de Hacienda, Franco Guerro. Compañía de los Ferrocarriles del Sur.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª Instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en veintuno del actual por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Capital en autos de concurso necesario de acreedores de Don Gonzalo Fernández de Córdoba se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa situada en la calle de Tomás Cande, antes de las Pavas, número veinticinco antiguo y cinco moderno, de la Ciudad de Córdoba, con una superficie de 243 metros 68 centímetros, tasada en 6.250 pesetas.

Y otra casa situada en la misma Ciudad de Córdoba, calle de Manrique, número tres antiguo y siete moderno, con una superficie de 62 metros 50 centímetros, tasada en 2.800 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente y en dos lotes en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de la repetida Ciudad de Córdoba el día veintuno de Diciembre próximo, á las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad obran unidos á los autos, con los que deberán conformarse los que deseen interesarse en la licitación, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, veintitres de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—519)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Alcalá de Henares en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

CONTINUACION

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
43	D Gregorio Nieto Barba	»	»	Canillas.
44	» Joaquín López Robador	»	»	Idem.
45	» Antonio Jiménez Rico	»	»	Idem.
46	» Manuel López Valino	»	»	Idem.
47	» Diego Morales Antón	»	»	Idem.
48	» Juan Gil Aguado	»	»	Idem.
49	» Camilo Vázquez Martínez	»	»	Idem.
50	» Santiago Hernández Aravaca	»	»	Idem.
51	» Faustino Sánchez Casillas	»	»	Idem.
52	» Eugenio García y García	»	»	Idem.
53	» Carlos Bebia López	»	»	Idem.
54	» Justo Martínez Fernández	»	»	Idem.
55	» Juan Lozano Sánchez	»	»	Idem.
56	» Mariano Cano Ortega	»	»	Canillejas.
57	» Narciso Canico Bonilla	»	»	Idem.
58	» Gervasio Estaca González	»	»	Idem.
59	» José Jiménez Castaño	»	»	Idem.
60	» Celedonio González Manzanilla	»	»	Idem.
61	» Pedro Lorenzo Jiménez	»	»	Idem.
62	» Félix Marín Ramírez	»	»	Idem.
63	» Ramón Roselló Gómez	»	»	Idem.
64	» Fidel Aragonese Ayala	»	»	Corpa.
65	» Anastasio Ayala Sánchez	»	»	Idem.
66	» Wenceslao García y García	»	»	Idem.
67	» Luis Alvarez de la Concepción	»	»	Coslada.
68	» Macario Antequera Rivas	»	»	Cobeña.
69	» Mariano Carrascosa Pérez	»	»	Idem.
70	» Mariano Ahijón Vergas	»	»	Daganzo.
71	» Mariano Alcobendas Godín	»	»	Idem.
72	» José Alvarez Fernández	»	»	Idem.
73	» José Alvarez Pérez	»	»	Idem.
74	» Andrés Gil Plaza	»	»	Idem.
75	» Jesús Atienza Marcos	»	»	Fresno.
76	» Victoriano Pérez López	»	»	Idem.
77	» Angel Pascual Acevedo	»	»	Fuente el Saz.
78	» Eustaquio Padín Ortega	»	»	Idem.
79	» Felipe Madrid Cestero	»	»	Loches.
80	» Gregorio Atienza Rodríguez	»	»	Idem.
81	» Javier Cristóbal Gómez	»	»	Idem.
82	» Tomás Alonso Gasco	»	»	Meco.
83	» Gervasio Cebolla Martínez	»	»	Mejorada.
84	» Eusebio Hernández Díaz	»	»	Idem.
85	» Telesforo Brihuega Lozoya	»	»	Nuevo Baztán.
86	» Elías Puebla Domínguez	»	»	Idem.
87	» Julián Alcobendas Gonzalo	»	»	Olmeda.
88	» Pío Fernández Gil	»	»	Idem.
89	» José Oter Alcobendas	»	»	Idem.
90	» Felipe Madrid Martínez	»	»	Orusco.
91	» Tomás Bayo Montero	»	»	Paracuellós.
92	» Esteban García Muñoz	»	»	Idem.
93	» Segundo Carrasco Hernández	»	»	Pezuola.
94	» Eusebio del Olmo Martínez	»	»	Pozuelo.
95	» Fernando Campuzano Vacas	»	»	Idem.
96	» Benito García Matarrubia	»	»	Ribas.
97	» Heliodoro Bineta Rodríguez	»	»	Idem.
98	» Benjamín Pérez Rubio	»	»	Ribatejada.
99	» Isidro Salcedo Pascual	»	»	Idem.
100	» Ramón Casado Crespo	»	»	San Fernando.
101	» Félix Castellanos Bermejo	»	»	Idem.
102	» Fidel Gamboa Barral	»	»	Idem.
103	» Benito García Ramos	»	»	Idem.
104	» Andrés García Sánchez	»	»	Idem.
105	» Federico López Díaz	»	»	Idem.
106	» Cirilo Gómez Heras	»	»	Santorcaz.
107	» Eusebio Fuente Meco	»	»	Los Santos.
108	» Fernando Arizmendi Cardenal	»	»	Torrejón.
109	» Manuel Burgos Navarro	»	»	Idem.
110	» Laureano Blasco Díaz	»	»	Idem.
111	» Mariano Coronado Esteban	»	»	Idem.
112	» Isidoro García Morales	»	»	Idem.
113	» Mariano Hoyo Burgos	»	»	Idem.
114	» Valeriano Amo Martínez	»	»	Torres.
115	» Tomás Palencia Heras	»	»	Idem.
116	» Anastasio Sanz Crespo	»	»	Valdeavero.
117	» Leoncio Sanz Marcos	»	»	Idem.

(Continuará.)